

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

En virtud de las Res. Alcaldes y Municipalidades de los Ayuntamientos de esta provincia, que corresponden al distrito, disponiendo que se lleve un registro en el libro de edificaciones, desde el momento en que se comienza el levantamiento de los planos.

En virtud de las Res. Alcaldes y Municipalidades de los Ayuntamientos de esta provincia, que corresponden al distrito, disponiendo que se lleve un registro en el libro de edificaciones, desde el momento en que se comienza el levantamiento de los planos.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas por copia, los extractos de los presupuestos de los Ayuntamientos de esta provincia, que se publican en el Boletín Oficial de esta provincia, y que se publican en el Boletín Oficial de esta provincia, y que se publican en el Boletín Oficial de esta provincia.

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas por copia, los extractos de los presupuestos de los Ayuntamientos de esta provincia, que se publican en el Boletín Oficial de esta provincia, y que se publican en el Boletín Oficial de esta provincia.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dispense de las mismas; lo de insertar particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, se cumplimentan al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre en citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conluzan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las donas parteras de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 17 de noviembre de 1921)

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Recibida en esta Centro, con posterioridad a la publicación en la Gaceta de Madrid de la lista de variantes propuestas por los Ministerios de la relación de artículos o producciones que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios, la formulada por el Ministerio de Marina, en Real orden suscrita en esta Presidencia en el día de ayer;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, a los efectos prevenidos en el artículo segundo de la ley de 14 de febrero de 1907, se inserte en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias la inclusión pedida por dicho Ministerio, de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central de la Armada, y que es la siguiente: Material de Aeronáutica y Tiro Naval, y todo lo referente a Torpedos, Minas submarinas, con sus cargas y elementos accesorios.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que una vez más se reitera a todos los Centros ministeriales la conveniencia administrativa de remitir las propuestas de variantes a esta Presidencia del Consejo, dentro del plazo prescrito en el artículo segundo del vigente Reglamento para aplicación de la mencionada ley de 14 de febrero de 1907.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos de que se adicione a la anterior propuesta

a las publicadas en la Gaceta de 1.º de octubre último.  
Díos guarde a V. E. muchos años.  
Madrid 5 de noviembre de 1921.—  
Mañra,  
S. Chor, Subsecretario de esta Presidencia.  
(Gaceta del día 18 de noviembre de 1921.)

### Gobierno civil de la provincia

#### CIRCULAR

Con el fin de formar un estado general de las ferias que se celebran en esta provincia, los Sres. Alcaldes remitirán, en término de tercer día, a este Gobierno, una relación de las ferias semanales o quincenales que se celebren en sus Distritos respectivos, expresando los días de cada mes en que tienen lugar; encareciéndoles el mayor celo y exactitud en el cumplimiento de este servicio.

León 15 de noviembre de 1921.

El Gobernador,  
José López

### DON JOSÉ LOPEZ BOULLOSA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Adolfo Mero Rodríguez, vecino de Robles de Torro, ha solicitado autorización para variar el trazado de la primera parte de la línea eléctrica destinada al alumbrado de los pueblos del barrio de la Estación de Matallana, Robles, Palazuelo y La Valcuera, cuya concesión fue solicitada en 30 de mayo de 1920, y publicada en el Boletín Oficial del día 6 de agosto del mismo año.

En la variación propuesta, la línea de alta tensión, que parte de la central, se dirige normalmente a la carretera de León a Colosso, que la corta en esta forma, así como al ferrocarril de las minas; sigue después por terreno común, cruza el ferrocarril de La Robla a Valmueda, al 11,492 kilómetros de su origen y frente a este punto termina la variación y continúa el trazado primitivo. Lo que se hace público a fin de que durante un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de esta anuncio, puedan presentar sus

reclamaciones las personas o entidades que se consideran perjudicadas por las obras; advirtiéndose que el plano y Memoria están expuestos al público en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia.  
León 5 de noviembre de 1921.

José López

Hago saber: Que D. Augusto Marroquín de Tovallina, ha presentado el proyecto de las obras que piensa ejecutar para aprovechar los 5,000 litros de agua por segundo, descuidados del río Bernaga en los términos municipales de Rodríguez y La Pola de Gordón, cuya concesión fue solicitada en 22 de septiembre último, y publicada en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 50 del mismo mes.

Las obras proyectadas consisten en una presa de mampostería de seis metros de altura, situados 20 metros aguas arriba del primer puente que en esta dirección tiene la carretera de Adanero a Gijón, después del pueblo de Villanueva. De esta presa parte el canal de conducción, en general descubierta, que sigue la margen izquierda, y tiene 2,125 metros de longitud. Al final del canal va un depósito regulador y la tubería forzada.

La casa de máquinas está situada en terrenos de dominio público, junto a la carretera y próxima a un arroyo y a un cargadero de mineral de hierro, tanto ello en la visita de la carretera, anterior al paso a nivel del kilómetro 41,394 del ferrocarril de León a Gijón.

El canal de desagüe termina en el embalse de la fábrica de D. Valentín Gutiérrez.

Se proyecta también un embalse regulador en el arroyo de Pandilla, aguas abajo del pueblo de este nombre. La presa de este embalse está situada en un estrechamiento que dista dos kilómetros próximamente del citado pueblo.

Se solicita también la declaración de utilidad pública de las obras proyectadas, la aplicación de la ley de 2 de marzo de 1917, de protección de industrias nacionales, la expropiación de los terrenos de dominio particular que se precisan, la concesión de los de dominio público

que se ocupan y la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y asfido de presa.

Lo que se hace público para que las personas o entidades interesadas puedan formular reclamaciones durante un plazo de trece días, a partir de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883; advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.  
León, 5 de noviembre de 1921.

José López Boullosa

### OBRAS PÚBLICAS

#### EXPROPIACIONES

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Villaguijón, con motivo de la construcción del tramo 3.º de la carretera de tercer orden de Valderrama a la de Madita a La Coruña, he acordado señalar el día 25 del actual, y hora de las nueve de su mañana, en la Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo; que realizará el Pagador de Obras Públicas D. Pío Martín Martín, acompañado de Ayudante D. Arturo Sirvent, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados.

León, 16 de noviembre de 1921.

El Gobernador,  
José López

### JUNTA PROVINCIAL

#### DEL

### CENSO ELECTORAL DE LEÓN

La Gaceta del día 5 de julio último publicó la siguiente circular, de la Junta Central del Censo Electoral:

«La Junta Central del Censo Electoral ha examinado con toda atención y detenimiento la consulta que a la misma se ha elevado solicitando aclaraciones a los artículos 47 y

51 de la ley, encaminadas principalmente a evitar la presentación de actas dobles en los escrutinios generales.

Materia es ésta de la mayor delicadeza, puesto que las disposiciones que pudieran dicitarse para garantizar de un modo absoluto el curso de una sola documentación electoral, cerrando el paso a toda otra que, o no fuese la primeramente presentada o no lo fuese por unas determinadas personas, pudieran crear el peligro de proteger acaso las actas falsamente amañadas.

Pero además, la Junta no estima, como ya no lo estimó en noviembre de 1910, que pueda caer dentro de sus atribuciones y competencia, ni siquiera que resultaría discreto y acertado, hacer declaraciones o aclaraciones que de alguna manera pudieran servir de pretexto a las de escrutinio general para determinar cuáles actos debía admitir o rechazar, puesto que esa facultad, de la competencia exclusiva de los llamados a resolver sobre la validez o nulidad de las elecciones, está expresamente negada a dichas Juntas en el artículo 51 de la ley Electoral, la cual, de manera explícita, reconoce la posibilidad de actas dobles, estableciendo el procedimiento a seguir en tales casos. Deba y quiere la Junta limitarse a dictar, dentro de sus facultades, y sin contraposición a los preceptos de la ley, aquellas aclaraciones y reglas que estima propias para dificultar, ya que no para impedir, la circulación de actas falsas y para procurar los medios y garantías de que sea fácil la comprobación de los autores de tales falsificaciones, si se cometen.

El artículo 47 de la ley especifica de manera clara las condiciones externas que han de reunir los pliegos que contengan documentos de la sección, oficinas de Correos en que ha de hacerse la entrega de los mismos, personas que deben entregarlos y obligaciones del funcionario encargado de recibirlos; y para que éste pueda cumplir exactamente esas obligaciones, así como el de hacer constar con el mayor detalle los que no hayan sido entregados con los requisitos de la ley o depositados en los buzones, es de conveniencia evidente tenga medios de cerciorarse de si la entrega de los pliegos se realiza por aquellas personas a las cuales la ley obliga a hacerlo por sí mismas, y desde luego de conocer anticipadamente cuáles son las Mesas electorales o Secciones que deben hacer dicha entrega en cada dependencia de Correos, ya que los pliegos depositados en los buzones sin otros requisitos que los de la demás correspondencia ordinaria y faltos de los exigidos por la ley, desde luego no debe ni pueda estimarse que están comprendidos en el concepto de aquellas actas y votos cuya anulación por las Juntas de escrutinio prohíba terminantemente el citado artículo 51.

Encaminase otra parte de la consulta a conseguir una interpretación autorizada que evite la diversidad de criterios mantenidos por las Juntas provinciales del Censo, y aun dentro de cada una de ellas, respecto a cual sea el documento suficiente, presentado por un candidato, que a tenor de lo consignado en el artículo 51, pueda suplir el acta

de alguna Sección que no se hubiere recibido al celebrarse el escrutinio general.

Dice ese artículo que si faltase el acta de alguna Sección podrá suplirse con el certificado de la misma, que presentará el candidato, o apoderado suyo; y el 48 de la propia ley concede a candidatos, apoderados e interventores el derecho de que se les expidan gratuitamente certificaciones de lo consignado en las actas o de cualquier extremo de ellas, así como el artículo 45 manda también que en el acto de terminarse el escrutinio se expidan cuantas certificaciones del resultado del mismo soliciten los candidatos, sus interventores o representantes autorizados.

Pero tanto porque la certificación expedida a tenor del precepto del artículo 48 pueda ser de una parte del acta que no se refiera al número de votos emitidos y obtenidos por los candidatos, como porque el 51 prohíbe a la Junta de escrutinio anular ningún acta ni voto, se evita que el certificado a que este mismo artículo se refiere se expida en que conste el número de votos obtenidos por los diferentes candidatos, o sea el del resultado del escrutinio, cuya finalidad es precisamente la de impedir que ese resultado pueda después ser alterado o tergiversado.

Por las consideraciones que anteceden, y a los fines indicados, la Junta Central del Censo ha acordado en su sesión de hoy, dictar con carácter general las siguientes reglas:

1.ª Los funcionarios encargados de las Administraciones de Correos, Estafetas y Carteras rurales del Estado, dependencias que, según informe pedido y emitido por la Dirección general del Ramo, verifican sin excepción los servicios de correspondencia ordinaria y certificada, y están obligados, por tanto, a recibir los pliegos que las Mesas electorales depositen, tienen el derecho y el deber, al propio tiempo, de anotar a los Presidentes e Interventores, o Adjuntos en su defecto, que, según la ley, han de hacerse personalmente la entrega de esos pliegos electorales, la credencial o documento que les acredite como tales, a fin de consignar en los recibos que con expresión del día y hora de la entrega tienen obligación de darles; así como deberá también hacer constar per diligencia al dorso de los pliegos que sean depositados en el buzón como correspondencia ordinaria, la circunstancia de encontrarse en este caso, puesto que ellos no pueden estimarse que están comprendidos en el concepto de aquellas actas cuya anulación, así como la de los votos en ellas consignados, prohíbe el artículo 51 de la ley Electoral.

2.ª De acuerdo con la letra y espíritu del artículo 47 de la misma ley, las ambulancias de Correos en los ferrocarriles no son oficinas hábiles para la entrega y recepción de los pliegos electorales.

3.ª Las Juntas municipales del Censo, al hacer todos los años el día 1.º de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22 de la ley, la designación de locales para Colegios electorales, designarán también, ateniéndose necesari-

amente a la mayor proximidad, al par que a los más fáciles medios de comunicación, la Administración de Correos, Estafeta o Cartera rural del Estado en que cada Sección habrá de hacer entrega; en la forma mandada de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año siguiente. Estas designaciones serán comunicadas por las Juntas municipales en un plazo improrrogable de diez días a las provinciales, para que en otro plazo igual les presten su aprobación o acuerden su inmediata ratificación, si no se ajustan a la condición de mayor proximidad exigida por el artículo 47 de la ley; publicándose luego las designaciones en los Boletines Oficiales, al par y en la propia forma que las de los Colegios electorales. Las Juntas municipales consignarán además en los nombramientos o credenciales de los Presidentes de Mesas, y en su día de los Adjuntos, la oficina de Correos en que ha de hacerse la entrega de los documentos electorales de la Sección respectiva.

4.ª La certificación del resultado del escrutinio expedida por la respectiva Mesa electoral, con arreglo a lo que dispone el artículo 45 de la ley, y presentada por el candidato o apoderado suyo en forma, debe considerarse suficiente para poder suplir, según el artículo 51, el acta de alguna Sección, si faltase al celebrarse el escrutinio general.

Y lo comunico a V. S. para su conocimiento y el de las Juntas provinciales y municipales del Censo, y a fin de que se sirva V. S. disponer la publicación de la presente circular en el Boletín Oficial de esa provincia para conocimiento general.

Dios guarde V. S. muchos años. Madrid, 2 de julio de 1921.—El Presidente, José Ciudad.

Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de...

Lo digo a V. para su exacto cumplimiento; advirtiéndola que para hacer este nombramiento y el del local, ha de celebrarse el día 1.º de diciembre próximo, comunicando

el acuerdo a esta Junta inmediatamente; pues de no hacerlo así, me verá precisado a exigirle responsabilidad.

Dios guarde a V. muchos años. León, 16 de noviembre de 1921.—El Presidente, José Rodríguez.

Señor Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de...

## OFICINAS DE HACIENDA

### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

En las certificaciones de descuentos expedidas por la Tesorería de León de la Inspección de Hacienda y por los Liquidadores del Impuesto de derechos reales, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

«*Previdencia.*—Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se declara incurso en el 5 por 100 del primer grado de apremio, a los individuos comprendidos en la siguiente relación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en la forma que determinan los capítulos IV y VI de la citada Instrucción, devengando el funcionario encargado de su tramitación, (de recargos correspondientes al grado de ejecución que practique, más los gastos que se ocasionen en la formación de los expedientes.

Así lo proveo, mandado y firmo en León, a 7 de noviembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Salerola.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados y su cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 de la repetida Instrucción.

León, 7 de noviembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Salerola.

#### Relación que se cita anteriormente

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE
			Ptas. Cts.
Alcalde de Algodate	Algodate	Multa	50 »
Id. de Ardón	Ardón	»	50 »
Id. de Castrofuerte	Castrofuerte	»	50 »
Id. de Cimanes de la Vega	Cimanes de la Vega	»	50 »
Id. de Gordancillo	Gordancillo	»	50 »
Id. de Fresno de la Vega	Fresno de la Vega	»	50 »
Id. de Valdetimbre	Valdetimbre	»	50 »
Id. de Villabrez	Villabrez	»	50 »
Id. de Villademor	Villademor	»	50 »
Id. de Villar	Villar	»	50 »
Id. de Villamandos	Villamandos	»	50 »

León, 7 de noviembre de 1921.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Manuel Salerola.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON**

Año de 1921 a 22

Mes de noviembre

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda la Comisión provincial, a propuesta de la Contaduría, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes:

Capítulos	CONCEPTOS	CANTIDAD Pesetas Dto.
1.º	Administración provincial.....	7.348 33
2.º	Servicios generales.....	2.587 50
3.º	Obras obligatorias.....	1.519 59
4.º	Cargas.....	11.076 10
5.º	Instrucción pública.....	18.525 24
6.º	Beneficencia.....	58.082 80
7.º	Corrección pública.....	3.471 79
8.º	Imprevistos.....	250 00
11.º	Obras diversas.....	451 58
12.º	Otros gastos.....	5.837 90
<b>TOTAL.....</b>		<b>108.218 87</b>

Importa esta distribución de fondos las figuras de ciento veintiocho mil ochocientos dieciocho pesetas y ochenta y siete céntimos.

León 31 de octubre de 1921.—El Contador, **Vicente Ruiz**.  
Sesión de 4 de noviembre de 1921.—La Comisión acordó, previa declaración de urgencia, aprobarla y que se publique íntegra en el **BOLETÍN OFICIAL**.—El Vicepresidente, **G. Gallón**.—El Secretario, **A. del Pozo**.—Es copia:—El Contador, **Vicente Ruiz**.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON**

Año económico de 1921 a 1922

Mes de noviembre

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	CANTIDADES Pesetas Dto.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	7.088 52
2.º	Policia de seguridad.....	8.758 55
3.º	Policia urbana y rural.....	10.521 70
4.º	Instrucción pública.....	769 47
5.º	Beneficencia.....	8.398 58
6.º	Obras públicas.....	8.250 41
7.º	Corrección pública.....	1.758 33
8.º	Mntes.....	416 86
9.º	Cargas.....	65.063 86
10.º	Obras de nueva construcción.....	6.749 89
11.º	Imprevistos.....	416 86
12.º	Resultas.....	7.451 71
<b>Total.....</b>		<b>125.402 44</b>

En León a 5 de noviembre de 1921.—El Contador, **José Trebol**.  
Ayuntamiento de León.—Sesión de 4 de noviembre de 1921.—Aprobada: Remítase copia al Gobierno civil para su inserción en el **BOLETÍN OFICIAL**.—I. Alfageme.—P. A. del E. A., **Antonio Marco**.

Las Juntas municipales del Censo electoral que a continuación se citan, han designado por el concepto que hacen constar y con arreglo a la Ley, los individuos que respectivamente han de formar la de cada término municipal en el bienio de 1922 a 1925, según actas remitidas por dichas Juntas al Gobierno civil de esta provincia para su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL**, en la forma siguiente:

**Cuadros**  
Presidente, **D. Domingo Llamas García**, como Juez municipal.  
Vicepresidente 1.º, **D. Manuel Fernández Sotorrio**, como Concejal.  
Vicepresidente 2.º, **D. Isidoro González Fernández**, como ex-Juez municipal.

Vocales: **D. Celestino García y García** y **D. Santos García Rojo**, como mayores contribuyentes; **don Antonio Fernández García** y **don Felipe García Llamas**, como industriales.  
Suplentes: **D. Juan Baibueno García** y **D. Valerio Fernández Díez**, como industriales; **D. Isidoro García Llamas** y **D. Aurelio Machián García**, como mayores contribuyentes.

**Cabillas de los Oteros**  
Presidente, **D. Pedro Liébana Robles**, Juez municipal.  
Vicepresidente 1.º, **D. Benjamín Nava Robles**, Concejal.  
Vicepresidente 2.º, **D. Pablo Santamaría**, ex Juez municipal.  
Vocales: **D. Roque Miguélez Santos** y **D. Pascasio García Nava**, contribuyentes por territorial; **D. Mar-**

cial **Caballero Rodríguez** y **D. Leonardo García Llorente**, contribuyentes por industrial.

Suplentes: **D. Nemesio Nava Miguélez**, Concejal; **D. Urbano Cuervos de Cabo**, ex-Juez municipal; **D. Lucas Liébana Caballero** y **don Castano Fernández Liébana**, contribuyentes por territorial; **D. Antonio Rodríguez Miguélez** y **D. Victor Martínez Blanco**, contribuyentes por industrial.

**Cabillas de Rueda**  
Presidente, **D. Miguel Fernández**, por la Junta de Reformas Sociales.  
Vicepresidente 1.º, **D. Arsenio Reguer**, Villarreal, por sorteo.  
Vicepresidente 2.º, **D. Eugenio Fernández**, por sorteo.  
Vocales: **D. Julián Alonso**, don **Pablo Alonso**, **D. Mariano Rodríguez**, **D. Gaspar Agudo**, **D. Eilas Grandoso** y **D. Felcísimo Moratel**, por sorteo.  
Suplentes: **D. Ramón Álvarez**, **D. Luciano González**, **D. Celestino García**, **D. Julián Sánchez**, **don Braulio Grandoso** y **D. Cipriano Álvarez**, por sorteo.

**Cabillas del Sil**  
Presidente, **D. Manuel Rodríguez Corral**, por la Junta de Reformas Sociales.  
Vicepresidente, **D. José María Mata Corral**, Concejal de mayor número de votos.  
Vocales: **D. Silverio Marqués Corra** y **D. Jaime Osorio** y **Osorio**, mayores contribuyentes por territorial.

Suplentes: **D. Servando Rodríguez Vega**, ex Juez; **D. Juan Rodríguez Díez** y **D. Pedro Andrés Alonso**, mayores contribuyentes por territorial.

**Chozas de Abojo**  
Presidente, **D. Alejandro Villamor Angulo**, nombrado por la Junta local de Reformas Sociales.  
Vicepresidente 1.º, **D. Esteban Fuente Fuente**, Concejal que obtuvo mayor número de votos.  
Vicepresidente 2.º, **D. Domingo Pintero Fernández**, nombrado por la Junta municipal.  
Vocales: **D. Domingo Fernández Fidalgo**, nombrado por sorteo; **don Miguel Pérez Toral**, ex Juez más antiguo.

Suplentes: **D. Raimundo García Álvarez**, Concejal que sigue en votos; **D. Manuel Fidalgo Fidalgo** y **D. Francisco García Fernández**, nombrados por sorteo; **D. José Lorenzana Robles**, ex Juez.

**Destriana**  
Presidente, **D. Anselmo López Berclano**, por la Junta de Reformas Sociales.  
Vicepresidente 1.º, **D. Baltasar Villalba Puente**, Concejal.  
Vicepresidente 2.º, **D. Santiago Lozano Valderrey**, ex Juez municipal.  
Vocales: **D. Cándido Videles Falegán** y **D. José García Berclano**, contribuyentes por territorial.  
Suplentes: **D. Ricardo Falagán Fernández** y **D. Baltasar Valderrey Luengo**, contribuyentes por territorial.

**El Bargo**  
Presidente, **D. Felipe Baños García**, vocal de Reformas Sociales.  
Vicepresidente 1.º, **D. Peano Prieto García**, Concejal.  
Vicepresidente 2.º, **D. Angel Lozano Herrero**, contribuyentes.  
Vocales: **D. Julián Caballero Herrero**, contribuyente; **D. Agustín Antón Miguélez**, ex Juez.  
Suplentes: **D. Gregorio Cascellana**, Concejal; **D. Juan Santamaría Cesado** y **D. Emilio Herreros Fernández**, contribuyentes; **D. Mariano Mencla Lozano**, ex Juez.

**Encinado**  
Presidente, **D. Santos Carrera Vocero**, elegido por la Junta de Reformas Sociales.  
Vicepresidentes, **D. Valentín Villarpriego Moro**, Concejal que obtuvo mayor número de votos.  
Vocales: **D. Melchor Liébana Carrero** y **D. Esteban Franco Carrero**, mayores contribuyentes.  
Suplentes: **D. Rafael Villarpriego Carrera** y **D. Juan Eulalia Díez**, mayores contribuyentes.

**Escobar de Campos**  
Presidente, **D. Juan Izquierdo García**, Juez municipal.  
Vicepresidente 1.º, **D. Donato Fernández Pérez**, Concejal del Ayuntamiento.  
Vicepresidente 2.º, **D. Rastituto Pérez Liso**, mayor contribuyente por territorial.  
Vocales: **D. Isidoro Liso Liso**, ex Juez municipal más antiguo; **don Vicente Liso Mialgo**, mayor contribuyente por territorial.  
Suplentes: **D. Andrés de Prado Antón**, Concejal del Ayuntamiento; **D. José García Iglesias**, mayor contribuyente por territorial; **D. Mariano Gago Pérez**, ex Juez municipal; **D. Hierro Liso Liso**, mayor contribuyente por territorial.

**Fresnedo**  
Presidente, **D. José María Pérez Calvo**, Juez municipal y vocal de la Junta de Reformas Sociales.  
Vicepresidente 1.º, **D. Nicolás Álvarez Rodríguez**, Concejal.  
Vicepresidente 2.º, **D. Esteban Prieto Santalla**, contribuyente por territorial.  
Vocales: **D. Francisco Fernández Arroyo**, contribuyente por territorial; **D. Fidel García Valcarlos**, ex Juez municipal; **D. Casimiro Álvarez Calvo**, por utilidad.  
Suplentes: **D. Pedro López García**, Concejal; **D. Saturnino Rodríguez Arroyo** y **D. Florentino Mate Rodríguez**, contribuyentes por territorial; **D. Lulu Arroyo Valcarlos**, ex Juez municipal; **D. Amadeo Pérez Calvo**, por utilidad.

**Fresno de la Vega**  
Presidente, **D. Francisco Gigosos Nava**, vocal de la Junta de Reformas Sociales.  
Vicepresidente 1.º, el Concejal que obtenga mayor número de votos cuando se renove y constituya el nuevo Ayuntamiento.  
Vicepresidente 2.º, el que por votación sea elegido cuando se constituya la Junta.  
Vocales: **D. Fernando Fernández Marcos** y **D. Benito Fernández Marcos**, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; **D. Samuel Muñoz Carballo** y **don Germán de Paz Cabero**, mayores contribuyentes por industrial; **don Santiago Robles Marcos**, ex Juez.  
Suplentes: **D. José Morán Gigosos** y **D. Domingo Martínez Moran**, mayores contribuyentes por inmuebles; **D. Venancio Pados Vázquez**,

Vicepresidente 2.º, **D. Angel Lozano Herrero**, contribuyentes.  
Vocales: **D. Julián Caballero Herrero**, contribuyente; **D. Agustín Antón Miguélez**, ex Juez.  
Suplentes: **D. Gregorio Cascellana**, Concejal; **D. Juan Santamaría Cesado** y **D. Emilio Herreros Fernández**, contribuyentes; **D. Mariano Mencla Lozano**, ex Juez.

**Encinado**  
Presidente, **D. Santos Carrera Vocero**, elegido por la Junta de Reformas Sociales.  
Vicepresidentes, **D. Valentín Villarpriego Moro**, Concejal que obtuvo mayor número de votos.  
Vocales: **D. Melchor Liébana Carrero** y **D. Esteban Franco Carrero**, mayores contribuyentes.  
Suplentes: **D. Rafael Villarpriego Carrera** y **D. Juan Eulalia Díez**, mayores contribuyentes.

**Escobar de Campos**  
Presidente, **D. Juan Izquierdo García**, Juez municipal.  
Vicepresidente 1.º, **D. Donato Fernández Pérez**, Concejal del Ayuntamiento.  
Vicepresidente 2.º, **D. Rastituto Pérez Liso**, mayor contribuyente por territorial.  
Vocales: **D. Isidoro Liso Liso**, ex Juez municipal más antiguo; **don Vicente Liso Mialgo**, mayor contribuyente por territorial.  
Suplentes: **D. Andrés de Prado Antón**, Concejal del Ayuntamiento; **D. José García Iglesias**, mayor contribuyente por territorial; **D. Mariano Gago Pérez**, ex Juez municipal; **D. Hierro Liso Liso**, mayor contribuyente por territorial.

**Fresnedo**  
Presidente, **D. José María Pérez Calvo**, Juez municipal y vocal de la Junta de Reformas Sociales.  
Vicepresidente 1.º, **D. Nicolás Álvarez Rodríguez**, Concejal.  
Vicepresidente 2.º, **D. Esteban Prieto Santalla**, contribuyente por territorial.  
Vocales: **D. Francisco Fernández Arroyo**, contribuyente por territorial; **D. Fidel García Valcarlos**, ex Juez municipal; **D. Casimiro Álvarez Calvo**, por utilidad.  
Suplentes: **D. Pedro López García**, Concejal; **D. Saturnino Rodríguez Arroyo** y **D. Florentino Mate Rodríguez**, contribuyentes por territorial; **D. Lulu Arroyo Valcarlos**, ex Juez municipal; **D. Amadeo Pérez Calvo**, por utilidad.

**Fresno de la Vega**  
Presidente, **D. Francisco Gigosos Nava**, vocal de la Junta de Reformas Sociales.  
Vicepresidente 1.º, el Concejal que obtenga mayor número de votos cuando se renove y constituya el nuevo Ayuntamiento.  
Vicepresidente 2.º, el que por votación sea elegido cuando se constituya la Junta.  
Vocales: **D. Fernando Fernández Marcos** y **D. Benito Fernández Marcos**, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; **D. Samuel Muñoz Carballo** y **don Germán de Paz Cabero**, mayores contribuyentes por industrial; **don Santiago Robles Marcos**, ex Juez.  
Suplentes: **D. José Morán Gigosos** y **D. Domingo Martínez Moran**, mayores contribuyentes por inmuebles; **D. Venancio Pados Vázquez**,

mayor contribuyente por industrial; D. Bernardo Carpintero Gigosos, ex Juez

#### Folgoso de la Ribera

Presidente, D. Rogelio García Valerice. Presidente de la Junta de Reformas Sociales.

Vicespresidente 1.º, D. Manuel Otero Sorribas, Concejal de más edad.

Vicespresidente 2.º, D. Pedro García Fernández, designado por la Junta.

Vocales: D. Agustín Fanilla Rallo y D. Felipe Rodríguez Vega, contribuyentes por inmuebles; don Antonio García y D. Emilio Barbe, contribuyentes por industrial.

Suplentes: D. Ignacio García Fernández y D. Nicolás Rodríguez Vega, contribuyentes por inmuebles; D. Gaspar Redondo Cuatá y D. Rafael Álvarez González, contribuyentes por industrial.

#### Fuentes de Carbajal

Presidente, D. Rafael Aicnso Pérez, Juez municipal.

Vicespresidente 1.º, D. Maximiliano de la Fuente Gorzález, Concejal de mayor número de votos.

Vicespresidente 2.º, D. León Eugenio Barrientos Pérez, ex Juez más antiguo.

Vocales: D. Patricio Serrano Gorzález, D. Julián Barrientos Martínez y D. Vicente de Leza García, como mayores contribuyentes.

Suplentes: D. Antonio Morán Pérez, D. Feliciano de la Fuente Chamorro y D. Patricio Martínez Cabezas.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

Se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, el padrón industrial, por ocho días, y el de cédulas personales para el próximo año económico, por quince, para oír reclamaciones.

Galleguillos de Campos 11 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Andrés Martínez.

#### Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, y en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1920 a 21, para oír reclamaciones.

Bustillo del Páramo 12 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Marcos García.

Don Fernando González Canseco, Alcalde constitucional de Matallana,

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 6 del actual, las cuentas municipales correspondientes al año de 1920 a 21, se hallan de manifiesto etábilico a los efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la fecha.

Matallana a 10 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Fernando González.

#### Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcajos

Según me participa Melquíades Díaz Pontoni, vecino de esta villa, el día 12 del corriente la desaparición de la fiera de Manilla de las Mulass, un pollino castaño, de dos años, entero, de 1,255 metros, próximamente, de alzada, y sea seis cuartas, de constitución fuerte, de raza galegona.

Y como apesar de las gestiones hechas por su dueño no ha tenido noticia de su paradero, ruego a las autoridades y Guardia civil se interesen por su busca, y caso de ser habido, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía.

Villaverde de Arcajos 14 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Dionisio Alvalá.

#### Alcaldía constitucional de Quintana y Corgoso

Desempeñada interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad con el sueldo anual que le corresponde según las disposiciones vigentes, la cual se proveerá ajustándose a lo dispuesto en los artículos 122 y 125 de la vigente ley Municipal.

Los interesados presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia; pasados los cuales, no serán admitidos.

Quintana y Corgoso 10 de noviembre de 1921.—El Alcalde, Dámaso Clavero.

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, el padrón de industrial que previene el art. 88 del Reglamento del Ramo, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados y formulen las reclamaciones que creen justas:

Vegas del Condado  
V. ga de Manzanas  
Villaverde de Arcajos

### JUZGADOS

#### Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido en el número por extracción de un naco de lana en la estación del Norte de esta ciudad de la expedición g. v. número 72.831, de L. Boñeza para el mesco, el día 25 de septiembre último, se cita a D. F. Terrado y don A. A. Menza, cuyos domicilios se ignoran, remitente y consignatario de expresada expedición, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado para ofrecernos el procedimiento en dicha causa.

Antoño 4 de noviembre de 1921. El Secretario habilitado, Manuel Martínez.

Ramos Ríos (José), de 29 años de edad, soltero, barbero, hijo de Antonio y de Ignacia, natural de Nueva York, domicilio últimamente en Pontevedra, y Alvarez Sánchez (Antonio), de 28 años de edad, sol-

tero, corfitero, hijo de Gregorio y de Margarita, natural de Camagüey, domicilio últimamente en Torre, partido de Pontevedra, ambos procesados en causa por sustracción de metálico, comparecerán ante este Juzgado en término de diez días a constituirse en prisión que fué decretada en aquélla; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Villafraanca del Bierzo a 8 de noviembre de 1921.—Laureano M. Peñares.—El Secretario, P. H., Alfredo Sixto.

Don Juan Serrada y Hernández, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Venancio Martínez Rodríguez, de 25 años de edad, soltero, jornalero, vecino de Casares, Ayuntamiento de Rodizmo, en este partido, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para notificarle el auto de procesamiento y recibirla indagatoria en sumario que se le sigue sobre hurto, con el núm. 82 de este año; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de expresado procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

La Vecilla 7 de noviembre de 1921.—Juan Serrada.—El Secretario, Fulgencio Linares.

Don Juan Serrada y Hernández, Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a los procesados Venancio Martínez Rodríguez y Lorenzo Rodríguez Martínez, de 25 años de edad los dos, solteros, jornaleros, vecinos de Casares, Ayuntamiento de Rodizmo, en este partido, para que en el término de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para notificarles el auto de procesamiento y recibirla indagatoria en sumario que se les sigue sobre hurto, con el núm. 88 de este año; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de expresados procesados, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

La Vecilla 7 de noviembre de 1921.—Juan Serrada.—El Secretario, Fulgencio Linares.

### ANUNCIOS OFICIALES

Dieguez López (Domitilo), hijo de Juan y de Hilaria, natural de Castiello de Valdearne, Ayuntamiento de ídem, provincia de León, estado soltero, de oficio empleado, de 30 años de edad, estatura 1,647 metros, color claro, pelo negro, cejas al pelo,

ojos castaños, nariz grande, barba poca, boca grande, frente espaciosa, aire marcial, producción buena; señas particulares, ninguna, y vestimenta de kaki y gorro de pelo cuando desierito, domicilio últimamente en Valladolid, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Mixto de Artillería de Ceuta, D. José Valero Aguado, residente en Tetuán (Marruecos); bajo apercibimiento de que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Tetuán 31 de octubre de 1921.—El Teniente Juez instructor, José Valero.

Del Río Morat (Heldáque), hijo de Innocencio y de Catalina, natural de Los Barrios de Luna (León) de estado soltero, profesión minero, de 24 años, estatura 1,570 metros, domicilio últimamente en La Magdalena (León), y sujeto a expediente por no presentarse a la concentración ordenada en 1.º de agosto del año actual, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente D. Manuel Rico Ochegavía, Juez instructor del Regimiento Cazadores de A. Fuero XII, 24 de Caballería, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 27 de octubre de 1921.—El Teniente Juez instructor, Manuel Rico.

Fermín Viscarrat Rius, Cabo del Batallón Cazadores de Talavera, número 18, Secretario del expediente que por deserción se instruye contra el soldado del mismo Cuerpo, Manuel García Álvarez, del cual es Juez instructor el Teniente del expresado Batallón, D. Ramón Prósper Morán,

Certifico: Que el folio tres de dicho procedimiento, obra una filiación que copiada, dice:—Batallón Cazadores de Talavera, núm. 18, 6.ª Compañía.—Filiación de Manuel García Álvarez, hijo de talidro y de Juana, natural de Magaz, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de León, avechindado en Magaz, Juzgado de primera instancia de Astorga, provincia de León, Distrito militar de la 8.ª R. glór.; nació el 9 de octubre de 1897, de oficio jornalero, edad cuando empezó a servir, 21 años; su religión (C. A. R.); su estado soltero, su estatura 1,640 metros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna.—Fue filiado como recluta para el reemplazo de 1918, con el núm. 5 del sorteo.—Tuvo entrada en Caja el 1.º de agosto de 1918.

Y para que surta sus efectos a la busca y captura del interesado, explico el presente de orden del señor Juez de Instrucción a 30 de octubre de 1921.—Fermín Viscarrat.—Visto bueno: El Teniente Juez, R. Prósper.

LEON

Inservicio de la Instrucción provincial